



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00327-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS, el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (10:00 A.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Registro Civil de Nacimiento de SARA

RESTREPO GARCÍA; ii) Cédula de ciudadanía de la señora MARÍA GABRIELA GARCÍA RUEDA; iii) Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, radicado 02-101854-05 del 13 de septiembre de 2018, elevada ante la Comisaría Primera de Familia de La Estrella (Ant.); iv) Carta laboral del demandado.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: En escrito de demanda, se solicita interrogatorio de parte al ejecutado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: En escrito de demanda la parte accionante solicita se tengan en cuenta los testimonios a las siguientes personas: i) MARÍA ISABEL AGUIRRE GARCÍA, con C.C. 42.800.344, Cel. 3148727598, correo electrónico amariaisabel428@gmail.com; ii) MÓNICA AGUIRRE GARCÍA, con C.C. 1.040.733.741, Cel. 3017679121, correo electrónico amariaisabel428@gmail.com.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i); Certificado de paz y salvo expedido por el Centro Educativo Los Robles; ii) Recibos de pago de GANA; iii) Soportes de consignación realizado al Centro Educativo Los Robles de los años 2019 y 2020; iv) Factura de ropa para la menor; v) Recibo de pago dinero enviado por el demandado con familiar de la madre de la menor; vi) Mandamiento ejecutivo en el cual se ordenaba el embargo del 30% del salario del demandado a causa de deuda con la Cooperativa Coopkennedy; vii) Contrato de arrendamiento del demandado; viii) Cuenta de servicios públicos de la vivienda del demandado; ix) Constancia de notificación personal al demandado.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada por la parte.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta interrogatorio de parte a la ejecutante y al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb34b04c784e0c4c29e2ad458084860219f967f568054e806018034ce049ce8

Documento generado en 16/03/2021 04:09:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**